

mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8758

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Gerardo Fullo Tassa» (expediente IC-78).

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de enero de 1983, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, que declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el día 2 de agosto de 1987-inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por el Orden de este Departamento de fecha 29 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y que finalizaron el día 2 de agosto de 1982, a la Empresa «Gerardo Rullo Tassa» (expediente IC-78), para su industria de conservas vegetales —platos precocinados— en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 1/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8759

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por Orden de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el informe favorable de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de enero de 1983, el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4083/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4083/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 30 de octubre de 1981 a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8760

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorroga los beneficios fiscales concedidos a la «Sociedad Anónima Cros» por Orden de 30 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Sociedad Anónima Cros», el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 30 de abril de 1982 a la «Sociedad Anónima Cros», que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número de tres del artículo 4.º del Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8761

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se priva a la Empresa «Victor Campuzano Solana» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1982 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a don Víctor Campuzano Solana, que le fueron concedidos por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa de don «Victor Campuzano Solana» por la Orden de 21 de abril de 1980 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8762

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima (PETRONOR)», por Orden de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4083/1982, de 22 de diciembre, sobre sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4083/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 12 de enero de 1982 a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que se no fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 165/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que no produciéndose en España, se importe para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8763

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», para la reestructuración de sus refinerías de Puertollano (Ciudad Real) y Tarragona, por Orden de 2 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), de conformidad con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido con fecha 21 de febrero de 1983 por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 2 de abril de 1981 a la «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.», que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 5 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8764

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería, a la Empresa «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Potasas de Navarra, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 8 de febrero de 1983, y el artículo 27, 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 22 de febrero de 1988 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 y que finalizaron el día 23 de febrero del año en curso.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que,

en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8765

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Marconi Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente a la Empresa «Marconi Española, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento, de 25 de octubre de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 4 de junio de 1982, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la Empresa «Marconi Española, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció el 13 de noviembre de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 4 de junio de 1982, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se producirá el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8766

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad contraplacado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad contraplacado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», con domicilio en José Matía, 36, Llodio (Alava), y NIF A-01-000587.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Polivinil butiral en rollo de 0,38 milímetros y de 0,76 milímetros de espesor, P. E. 39.02.87.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Vidrio de seguridad contraplacado, formado por «sandwich» de dos o más placas de vidrio que incorporan uno o más folios de polivinil butiral, siendo siempre el número de folios de polivinil butiral igual al número de placas de vidrio menos una, PP. EE. 70.08.70/89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados que se exporten de vidrio de seguridad contraplacado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de mercancías siguientes: